Materia: Pastoreo de animales en el área urbana

Artículo 3392.- De las contravenciones de primera clase.- Serán reprimidos con una multa de 0,2 RBUM (Remuneración Básica Unificada) dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

Literal: 19. Quien realice el pastoreo de animales de consumo, tales como: ganado vacuno, lanar, caballar, porcino, caprino o actividades afines dentro del área urbana.

Numero de articulo: 3392

Literal: 19

Multa base: 0,2 RBUM

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia: Lavazas

Artículo 3392.- De las contravenciones de primera clase.- Serán reprimidos con una multa de 0,2 RBUM (Remuneración Básica Unificada) dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

Literal: 15.Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general

aguas servidas;

Numero de articulo: 3392

Literal: 19

Multa Base:0,2 RBUM

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Mareria: Quema a cielo abierto

Artículo 3393.- De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

Literal: 1. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.

Número de articulo: 2142 Literal: En el artículo Multa base: O.5 RBUM

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Publicidad Exterior

Artículo 2142.- Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta normativa metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. No obstante, para el caso de la publicidad fija de uno a ocho metros cuadrado (...) se aplicará una multa del veinte por ciento (20%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, sin perjuicio del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción.

Numero de artículo: 2142 Literal: En el artículo Multa base: 50% RBUM

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia: Escombros

Artículo 3280.- Clasificación de residuos sólidos. - Los residuos sólidos para efectos de su separación son: orgánicos o compostables, e inorgánicos, que pueden ser reciclables y no aprovechables.

(...) La clasificación de los residuos sólidos en cuanto a su origen, se clasificarán en:

(...) Escombros y otros: Son lo que se generan por producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación, arenas y similares, madera, materiales ferrosos y vidrio; chatarra de todo tipo que no provenga de las industrias, llantas de automóviles, ceniza producto de erupciones volcánicas, material generado por deslaves u otros fenómenos naturales.

Artículo 3393.- De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

6. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción y escombros.

Numero de articulo: 3393

Literal: 6

Multa base: 0.5 RBUM

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia: Escombros (Verde Azul)

Artículo 3785.- Infracciones graves .- 1. Realizar depósitos de escombros, en quebradas, taludes, riveras de ríos y sus áreas de protección, así como en áreas de afectación especial por fenómenos hidrometereológicos y movimientos en masa, y áreas de afectación especial verde-azul, de propiedad pública y privada;

Numero de articulo: 3785

Literal: 1 Multa base

a. Para el Grupo A: la multa será de un salario básico unificado.

- b. Para el Grupo B: la multa será de 1.5 salarios básicos unificados.
- c. Para el Grupo C: la multa será de dos salarios básicos unificados
- d. Para el Grupo D: la multa será de 2.5 salarios básicos unificados

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Metaria: Escombros (Verde Azul)

Artículo 3785.- Infracciones graves .- 4. Realizar depósitos o vertidos de sustancias químicas; todo tipo de residuos; desechos peligrosos o especiales, en quebradas, taludes, riveras de ríos, y sus áreas de protección, así como en áreas de afectación especial por fenómenos hidrometerológicos y movimientos en masa, y áreas de afectación especial verde-azul, de propiedad pública y privada; Numero de articulo: 3785

Literal: 4
Multa base:

a. Para el Grupo A: la multa será de un salario básico unificado.

- b. Para el Grupo B: la multa será de 1.5 salarios básicos unificados.
- c. Para el Grupo C: la multa será de dos salarios básicos unificados
- d. Para el Grupo D: la multa será de 2.5 salarios básicos unificados

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia: Construcción (Verde Azul)

Artículo 3785.- Infracciones graves .-6. Construir nuevas edificaciones sin separar las aguas residuales de las aguas pluviales, de acuerdo a la normativa metropolitana vigente.

Numero de articulo: 3785

Literal: 6 Multa base:

- a. Para el Grupo A: la multa será de un salario básico unificado.
- b. Para el Grupo B: la multa será de 1.5 salarios básicos unificados.
- c. Para el Grupo C: la multa será de dos salarios básicos unificados
- d. Para el Grupo D: la multa será de 2.5 salarios básicos unificados

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia:Obras de Relleno de Quebradas

Artículo 2639.-Infracciones graves.- Constituyen infracciones graves derivadas de edificación, y serán sancionadas con una multa equivalente entre cincuenta (50) y cien (100) salarios básicos unificados de los trabajadores en general, sin perjuicio de los correctivos o derrocamientos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de orden civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

(...) c. Ejecutar obras de relleno de quebradas. En este caso, se aplicará la máxima sanción prevista en este artículo.

Numero de articulo: 2639

Literal: c

Multa base:100 RBUM

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia: Actividad comercial en espacio público

Artículo 3393.- De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

5. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.

Numero de articulo: 3393

Literal:5

Multa base: 0.5 RBUM

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia:Uso indebido de espacio público

Artículo 4195.- Uso indebido de espacios públicos. - Constituye infracción leve el uso de espacios públicos que implique la construcción o levantamiento de infraestructuras, con fines comerciales, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, la cual se duplicará en caso de reincidencia. Además, se dispondrá la demolición de la construcción a costas del responsable.

Numero de articulo: 4195

Literal:N/A

Multa base:50% RBUM

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia:Daño al mobiliario y bienes de dominio público

Artículo 4176.- Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público. - Quedan prohibidas las acciones que produzcan daños al mobiliario urbano y espacios públicos, alumbrado público, monumentos, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público.

Artículo 4200.- Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público.- El incumplimiento de las normas establecidas en este Título con relación a la prohibición de acciones que produzcan daño al mobiliario urbano y espacios públicos, alumbrado público, monumentos, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento de un (1) salario básico unificado, que se duplicará en caso de reincidencia.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría leve.

Numero de articulo: 4200

Literal:N/A

Multa base:1 RBUM

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia: Afectar la fachada en áreas patrimoniales o turísticas

Artículo 4020.- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.- Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

a. En áreas patrimoniales y turísticas: Alterar la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas u otros, con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.

Artículo 4071.- De las infracciones muy graves y su sanción. - Cometerán infracción administrativa muy grave, y serán sancionados con una multa equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados, quienes:

2. Incurran en la prohibición establecida en el literal a) del artículo 4020 de este Capítulo, relativa a las prohibiciones sobre el uso de la superficie de fachadas y cerramientos.

Numero de articulo: 4003

Literal:2

Multa base:4 RBUM

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia:Cierre de vías

Artículo 4177.- Cierre de vías. - Queda prohibido el cierre de vías sin previa autorización de la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, salvo casos de emergencia o situaciones que se desarrollen por motivos de interés social, cultural, educativo y convivencia pacífica, incluyendo el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y a la protesta, en cuyo caso a la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponderá autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito. En ningún caso se concederá esta autorización, si ésta puede ocasionar molestias al libre paso de personas hacia lugares cuyo acceso es el único ingreso a una urbanización, edificación o complejo.

Artículo 4193.- Procedimiento administrativo sancionador. - Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancien por el cometimiento de las infracciones administrativas tipificadas en el presente Título, de conformidad con la normativa legal nacional y metropolitana vigente.

Artículo 4198.- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el cierre de vías. - Será infracción grave la inobservancia de la prohibición de cierre de vías sin la autorización correspondiente o sin que exista emergencia debidamente comprobada, se sancionará con multa de cinco (5) salarios básicos unificados, la que se duplicará en caso de reincidencia.

Numero de articulo: 4177, 4198

Literal:N/A

Multa base:5 RBUM

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia:Lotes baldíos

Art. 3394.- De las contravenciones de tercera clase.- Serán reprimidos con multa de 2 RBUM dólares de los Estados Unidos de América, quienes cometan las siguientes contravenciones:

13. No limpiar, sanear, o cercar los lotes baldíos conforme lo previsto en esta normativa.

Numero de articulo: 3394

Literal:13

Multa base: 2 RBUM

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia:Bolardos y aceras

Artículo 4009. - Obligaciones respecto del uso y cuidado de las aceras.-

- 1. Serán obligaciones de los propietarios, posesionarios o meros tenedores, frentistas y/o promotores de proyectos, así como de los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano:
- a. Cuidar y mantener en buen estado las aceras y en general, cumplir con la normativa metropolitana vigente que regula el servicio de aseo urbano y domiciliario.

Artículo 4069.- De las infracciones leves y su sanción.- Cometerán infracción administrativa leve, y serán sancionados con una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado, quienes:

1. Incumplan las obligaciones respecto al uso y cuidado de las aceras, detalladas en el artículo 4009 de este Capítulo.

Numero de articulo: 4069

Literal:1

Multa base:30% RBUM

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro. 072-2024 - Código Municipal

Materia:Chatarra

Artículo 3394.- De las contravenciones de tercera clase.- Serán reprimidos con multa de 2 RBUM dólares de los Estados Unidos de América, quienes cometan las siguientes contravenciones:

3. Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra.

Numero de articulo:3394

Literal:3

Multa base: 2 RBUM

Ordenanza:Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia:Botaderos de Residuos

Artículo 3394.- De las contravenciones de tercera clase.- Serán reprimidos con multa de 2 RBUM dólares de los Estados Unidos de América, quienes cometan las siguientes contravenciones:

12. Tener botaderos de residuos sólidos a cielo abierto.

Numero de articulo: 3394

Literal:12

Multa base: 2 RBUM

Ordenanza:Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia: Aceras - Modificaciones o Daños

Artículo 4010.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

a. Realizar modificaciones y/u ocasionar daños en las aceras, bordillos y parterres, por obra u omisión, salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la normativa metropolitana vigente.

Artículo 4070.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 4010 de este Capítulo.

Numero de articulo: 4070

Literal:1

Multa base:2 RBUM

Ordenanza:Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia: Aceras - Materiales de construcción o escombros

Artículo 4010.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

- b. Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles; y, en general, de habilitaciones y edificaciones. Artículo 4070.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:
- 1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 4010 de este Capítulo.

Numero de articulo: 4070

Literal:1

Multa base: 2 RBUM

Ordenanza:Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia: Aceras - Basura o desechos

Artículo 4010.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

- c. Depositar o acumular cualquier tipo de basura, objetos o desechos que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana permitidos en la normativa metropolitana vigente.

 Artículo 4070.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:
- 1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 4010 de este Capítulo

Numero de articulo: 4070

Literal:1

Multa base:2 RBUM

Ordenanza: Ordenanza Metropolitana Nro. 072-2024 - Código Municipal

Materia: Aceras - Mobiliario que obstaculice el tránsito

Artículo 4010.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

d. Instalar elementos fijos, mobiliario, como de vigilancia y seguridad ciudadana, señalética, kioskos, contenedores de basura, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana, sin que se cumpla con la normativa metropolitana vigente.

Artículo 4070.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 4010 de este Capítulo.

Numero de articulo: 4070

Literal:1

Multa base: 2 RBUM

Ordenanza:Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia: Aceras - Estacionar

Artículo 4010.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

d. Instalar elementos fijos, mobiliario, como de vigilancia y seguridad ciudadana, señalética, kioskos, contenedores de basura, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana, sin que se cumpla con la normativa metropolitana vigente.

Artículo 4070.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 4010 de este Capítulo.

Numero de articulo: 4070

Literal:1

Multa base: 2 RBUM

Ordenanza:Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia: Aceras - Lavadoras o mecánicas

Artículo 4010.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

f. Utilizar estos sitios como espacios para el lavado, lubricación o reparación de vehículos de conformidad con lo previsto en este Capítulo.

Artículo 4070.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 4010 de este Capítulo.

Numero de articulo: 4070

Literal:1

Multa base:2 RBUM

Ordenanza:Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia: Aceras - Actividad económica

Artículo 4010.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

g. Instalar puestos de venta o ejercer actividad económica de usufructo de las aceras, con excepción de aquellas autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4070.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 4010 de este Capítulo.

Numero de articulo: 4070

Literal:1

Multa base: 2 RBUM

Ordenanza:Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia: Aceras - Elementos en postes

Artículo 3942.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras. - Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

- i. Pintar y ubicar en postes, cualquier tipo de afiches y otros elementos publicitarios adheribles. Artículo 4002.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:
- 1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo 3942 de este Capítulo.

Numero de articulo: 4070

Literal:1

Multa base: 2 RBUM

Ordenanza:Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia: Acera descuidada

Artículo 3392.- De las contravenciones de primera clase.- Serán reprimidos con una multa de 0,2 RBUM (Remuneración Básica Unificada) dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;

Numero de articulo: 3392

Literal:1

Multa base:0,2 RBUM

Ordenanza:Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal

Materia: Acera frente a lote baldío

Artículo 4009.- Obligaciones respecto del uso y cuidado de las aceras.-

- 1. Serán obligaciones de los propietarios, posesionarios o meros tenedores, frentistas y/o promotores de proyectos, así como de los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano:
- a. Cuidar y mantener en buen estado las aceras y en general, cumplir con la normativa metropolitana vigente que regula el servicio de aseo urbano y domiciliario;

Artículo 4069.- De las infracciones leves y su sanción.- Cometerán infracción administrativa leve, y serán sancionados con una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado, quienes:

1. Incumplan las obligaciones respecto al uso y cuidado de las aceras, detalladas en el artículo 4009 de este Capítulo.

Numero de articulo: 4069

Literal:1

Muta base:0,3 RBUM

Ordenanza:Ordenanza Metropolitana Nro.072-2024 - Código Municipal